

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00478-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR los poderes, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta que los aportados no tienen la diligencia de presentación personal, sino que el trámite adelantado correspondió a la "diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado"

SEGUNDO: ACLARAR que tipo de prescripción adquisitiva de dominio es la que pretende sea declarada con esta acción. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: DIRIGIR la demanda en contra de los herederos indeterminados del demandado y dar cumplimiento estricto a las previsiones del artículo 87 del Código General del Proceso.

CUARTO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la que cada demandante entró en posesión del inmueble objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 *ibídem*.

SEXTO: INDICAR de manera clara, precisa y exacta, los linderos de que consta el inmueble que se pretende en usucapión, puesto que en los citados no incluye el sentido norte. **EXPRESAR** además de manera exacta, la extensión que cada uno de esos puntos comprende. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DIRIGIR la demanda en contra de las personas que registran como titulares del derecho real de dominio, pues si como se extrae, el bien que se pretende usucapir hacer parte de otro de mayor extensión, deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: APORTAR el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que pretende usucapir con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOVENO: DAR cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación del abogado de la parte demandante.

DECIMO: DAR cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de la demandante Clara Méndez Díaz.

DÉCIMO PRIMERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **151** hoy **1º de diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7721b47052134b55a7632024b912baf02f73f185c23dc2e34deff2054b6cd86b**

Documento generado en 30/11/2022 05:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>